TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204915

DECLARACION DGCCARN Nº 1193 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GABRIELA MEZQUITA CON REG. CTCA Nº I-577, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS - SAPENA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SIERRA MORENA S.A., SEÑORES MARÍA FELISA GIMÉNEZ DE SAPENA Y RICARDO RAÚL SAPENA BRUGADA, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12-629-59/60, UBICADA SOBRE LAS CALLES LUIS MORALES C/ ALBERTO BRUGADA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN"

Asunción, 09 de Octubre de 2019.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° 3100/19, de Fecha 16/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Gabriela Mezquita con Reg. CTCA Nº I-577,** correspondiente al **Proyecto "Edificio de departamentos - Sapena",** cuyo proponente es la **Firma SIERRA MORENA S.A., Señores María Felisa Giménez de Sapena y Ricardo Raúl Sapena Brugada, Representantes legales,** que se desarrollará en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral N° 12-629-59/60,** ubicada sobre las Calles Luis Morales c/ Alberto Brugada de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 42839/2019, de fecha 19/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 774 de fecha 17 de setiembre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción de un edificio que estará destinado a uso residencial y cuenta con una superficie total de 1800 m^2 y una superficie a construir de 8490,51 m^2. El proyecto de edificio de departamentos consiste en: Planta Baja, estacionamientos y acceso principal al edificio, Planta Entrepiso, planta utilizada para el estacionamiento de los huéspedes del edificio, Plantas tipos, pisos del 1° al 6°, en estos 6 pisos se ubican los departamentos, Planta Azotea, área de esparcimiento, Planta techo.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 34022 /2019** donde mencionan; que se deberá tener en cuenta realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder,** la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204916

DECLARACION DGCCARN Nº 1193 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. GABRIELA MEZQUITA CON REG. CTCA Nº I-577, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS - SAPENA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SIERRA MORENA S.A., SEÑORES MARÍA FELISA GIMÉNEZ DE SAPENA Y RICARDO RAÚL SAPENA BRUGADA, REPRESENTANTES LEGALES, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 12-629-59/60, UBICADA SOBRE LAS CALLES LUIS MORALES C/ ALBERTO BRUGADA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN"

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años y según dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 34022 /2019, deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204915 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 204916 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales